

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00233-00.

Visto el informe secretarial y las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se revocó la providencia apelada.

Por secretaria proseguir con liquidación de costas.

2. Previo a librar mandamiento de pago, se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial visto a archivo 10 del expediente digital, donde el demandado aduce el cumplimiento al fallo.

3. Por secretaria y previa a su verificación, realícese la entrega de los dineros depositados a favor del demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 4-MAYO/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p style="text-align:center">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd352b2adf7d3ae8c23ae6215801dc07268b6e3576faa8968514a07f0b37a0e9

Documento generado en 03/05/2021 05:15:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2020-00019-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se revocó la providencia apelada.

Por secretaria proseguir con liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 4-MAYO/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71efceee3ce57c2b6fb64c97e0cf48a485ae68409842122bc200e632d8688f07

Documento generado en 03/05/2021 05:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2021-00002-00. Amparo de pobreza.

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de amparo de pobreza presentado por el señor CARLOS SÁNCHEZ CASTAÑEDA.

ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ HERNANDO SUAREZ, mayor de edad, residente en el municipio de Villeta (Cund), impetró ante este Despacho solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que inicie y lleve a su culminación proceso ordinario laboral.

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

El amparo de pobreza se fundamenta en la igualdad de las partes ante la ley y la gratuidad de la justicia, principios que no se pueden cumplir en su totalidad por los gastos que necesariamente se ocasionan en el trámite de los procesos.

El artículo 152 ídem, por su parte, contempla que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, afirmación que para el caso que nos ocupa se entiende hecha, al manifestar el peticionario que es persona que no cuenta con recursos económicos para continuar atendiendo los gastos del proceso y que al hacerla bajo la gravedad del juramento, asume las consecuencias penales en el caso en que se llegare a demostrar que el juramento es falso.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil, Parte General Tomo I, al respecto comenta: *"... , basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ... aun cuando debe advertirse que en caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento...."*

Así las cosas y en razón a que el solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, aseveración que éste despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá de atenderse favorablemente la petición, en consecuencia, se le concederá el amparo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. CONCEDER al señor **JOSÉ HERNANDO SUAREZ**, el amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Doctor **ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO**, como apoderado del amparado por pobre, señor **JOSÉ HERNANDO SUAREZ**, para que Inicie y lleve a su culminación demanda ordinaria laboral. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY 4-MAYO/2021, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ .</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4d1a243f5fdf23129eb50c438b2fde1dc860a5c0ff3315fe28751715a66263

Documento generado en 03/05/2021 05:15:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**